



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° ¹²⁴ - 2016
07 JUN. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Vistos, el escrito con Hoja de Trámite N° 132987 de fecha 27 de mayo de 2016; presentado por el Sindicato de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitana – SUTSERP, en el cual nos ponen en conocimiento la Junta Directiva elegida para el periodo 2016-2018; asimismo solicitan se le conceda Licencia Sindical con goce de haberes a los dirigentes de la Junta Directiva elegidos para el presente período;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaria General N° 064-2016 de fecha 31 de marzo de 2016, se amplía la licencia sindical a partir del 01 de abril al 31 de diciembre de 2016 a los siguientes dirigentes de la Junta Directiva:

- Walter Atanacio Quispe Pariona : Secretario General
- José Milton Jara Cruzado : Secretario de Economía
- Eduardo Ernesto Valverde Ascencio : Secretario de Organización
- Lozano Hilario Solórzano : Secretario de Defensa

Que, mediante escrito con Hoja de Trámite N° 132987 de fecha 27 de mayo de 2016; el Sindicato de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitana – SUTSERP, nos ponen en conocimiento la Junta Directiva para el periodo 2016-2018, elegida en las elecciones realizadas el día 18 de mayo de 2016., la cual está integrada por los siguientes dirigentes:

- Walter Atanacio Quispe Pariona : Secretario General
- Arístides Calderón Serrano : Secretario de Economía
- Eduardo Ernesto Valverde Ascencio : Secretario de Organización
- Lozano Hilario Solórzano : Secretario de Defensa

Con las visaciones del Sub Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Asesoría Legal y el Gerente de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el extremo de la licencia sindical otorgada en virtud a la Resolución de la Secretaria General N° 064-2016 de fecha 31 de marzo de 2016, a partir del 07 de junio de 2016, al integrante del Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima – SUTSERP:

- José Milton Jara Cruzado : Secretario de Economía

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR la Licencia Sindical – con goce de haber – a partir del 23 de mayo al 31 de diciembre de 2016, al siguiente dirigente:

- Arístides Calderón Serrano : Secretario de Economía

ARTICULO TERCERO.- Transcribese la presente Resolución a las Dependencias correspondientes, para su conocimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN FRANCISCO BODESMA GOMEZ
Secretario General (e)
SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima





INFORME N° 422- 2016/SERPAR LIMA/GA/SGP/MML

A : Eco. **JUAN FRANCISCO LEDESMA GOMEZ**
Gerente de Administración y Finanzas

De : **Sr. RAUL CASTRO GALLO.**
Sub Gerente de Recursos Humanos

Asunto : Licencia Sindical para la Nueva Junta Directiva del SUTSERP- periodo 2016-2018

Referencia : Hoja de Tramite N° 132987

Fecha : Lima, 02 de junio de 2016

Por medio de la presente me dirijo a usted en virtud al documento de la referencia, mediante el cual el SUTSERP nos pone en conocimiento la Junta Directiva elegida para el periodo 2016-2018; asimismo solicitan se les conceda Licencia Sindical con goce de haber a los dirigentes de la Junta Directiva elegidos para el presente período.

Al respecto, es preciso indicar lo siguiente:

- Mediante Resolución de Secretaria General N° 064-2016 de fecha 31 de marzo de 2016, se amplía la licencia sindical a partir del 01 de abril al 31 de diciembre de 2016 a los siguientes dirigentes de la Junta Directiva:
 - Walter Atanacio Quispe Pariona : Secretario General
 - José Milton Jara Cruzado : Secretario de Economía
 - Eduardo Ernesto Valverde Ascencio : Secretario de Organización
 - Lozano Hilario Solórzano : Secretario de Defensa

- Mediante escrito con Hoja de Trámite N° 132987 de fecha 27 de mayo de 2016; el Sindicato de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitana – SUTSERP, nos ponen en conocimiento la Junta Directiva para el periodo 2016-2018, elegida en las elecciones realizadas el día 18 de mayo de 2016., la cual está integrada por los siguientes dirigentes:
 - Walter Atanacio Quispe Pariona : Secretario General
 - Arístides Calderón Serrano : Secretario de Economía
 - Eduardo Ernesto Valverde Ascencio : Secretario de Organización
 - Lozano Hilario Solórzano : Secretario de Defensa

- Es preciso indicar que mediante Primera Acta de trato Directo la Comisión de Negociación Colectiva para el pliego de reclamos 2016, de fecha 03 de marzo de 2016 se acordó en otorgar licencia sindical para los cuatro dirigentes del Sindicato Unificado de Trabajadores del Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima – SUTSERP desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.



SUB GERENCIA DE PERSONAL

Por lo tanto, de lo antes señalado, se deberá dejar sin efecto a partir del 07 de junio de 2016 la Resolución de Secretaria General N° 064-2016 de fecha 31 de marzo de 2016, en el extremo que se le otorga licencia sindical al Sr. José Milton Jara Cruzado.

Por otro lado, se deberá conceder otorgar licencia Sindical con goce de haber a partir del 23 de mayo al 31 de diciembre de 2016, al dirigente Sr. Arístides Calderón Serrano, en su calidad de Secretario de Economía de la Junta Directiva del SUTSERP- periodo 2016 -2018.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines necesarios.
Atentamente,


RAUL CASTRO GALLO
Sub Gerencia de Recursos Humanos
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

RCG/ocg

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Gerencia de Administración y Finanzas
Por: <u>Secretaría General</u>
<u>Descripción de Resolución</u>
06 JUN. 2016
JUAN FRANCISCO LEDESMA GÓMEZ Jefe de Administración y Finanzas

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
30 MAYO 2016
RECIBIDO
 Firma: _____ Hora: _____

HOJA DE TRAMITE

REG: 132987

REF: _____

NOMBRE O RAZON SOCIAL *Sutser*

ASUNTO *De a conocer el uso de recursos humanos y licencia sindical*

SERPAR Sub Gerencia de Recursos Humanos
01 JUN 2016
RECIBIDO
 Hora: _____ Firma: _____

FOLIOS *2*

DESTINO	INDICACIONES	FECHA	FOLIOS	HORA	FIRMA
<i>SGP</i>	<i>41</i>	<i>30 MAY. 2016</i>	<i>2</i>	<i>0.15</i>	<i>[Signature]</i>
<i>SGP</i>	<i>4</i>	<i>30 MAY. 2016</i>			<i>[Signature]</i>

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
 Vº Bº
 Gerente

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 DIRECTORA

INDICACIONES: URGENTE MUY URGENTE ATENCION INMEDIATA

- | | |
|--|-------------------------------------|
| 01 Trámite | 10 Revisar e Informar |
| 02 Opinión e Informe | 11 Aprobado |
| 03 Pago Aportes | 12 Coordinar con este Despacho |
| 04 Para su conocimiento y fines | 13 Denegar lo Solicitado |
| 05 Adjuntar antecedentes | 14 Projectar Respuesta o Resolución |
| 06 Transcribir | 15 Preparar Convenio o Contrato |
| 07 Apoyar lo solicitado | 16 Firma o Visación |
| 08 Tratar conmigo sobre el tema | 17 Archivo |
| 09 Agradecere sus Comentarios al Respeto | 18 |

MAYORES DETALLES: _____

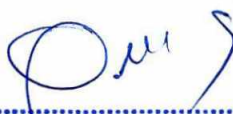
RECIBIDO
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
10 MAR 2016

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Sub Gerencia de Recursos Humanos

Pase a: Soporte legal
UEB

Para:

Fecha: 01/06/16



RAUL CASTRO GALLO
Sub Gerente de Recursos Humanos

RECIBIDO

10 MAR 2016

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
OFICINA ADMINISTRACION DOCUMENTARIO
27 MAY 2016
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO
Hora N° Exp:

SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA METROPOLITANA

SUTSERP

FUNDADO EL 15 DE MAYO DE 1985

REG. SINDICAL DE MTPE N° 058287-02 DE 13-03-03 – RUC N° 20553207135

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DEL GRAU"

Lima, 27 de mayo de 2016

Señor: Dr. JORGE HURTADO HERRERA
SECRETARIO GENERAL DEL SERPAR-LIMA
Presente.-

ASUNTO: DA A CONOCER ELECCION DE DIRIGENTES DEL SINDICATO SUTSERP Y SOLICITA LICENCIA SINDICAL.

De nuestra mayor consideración:

Nos es grato dirigirnos a su elevado Despacho para saludarlo afectuosamente, y a la vez hacer de su conocimiento lo siguiente:

- 1) Que, en cumplimiento del Estatuto del Sindicato SUTSERP, con fecha **18 de mayo último** se realizaron las **Elecciones** con el fin de elegir a los nuevos Dirigentes del citado Sindicato, para el período **23-05-2016 al 22-05-2018**.
- 2) En dicho proceso electoral compitieron democráticamente dos listas, la Lista N° 1, liderada por el c. Walther Quispe Pariona; y, la Lista N°2, por el c. Modesto Martínez Escobar. Finalmente, luego de la celebración del mismo, por decisión democrática de la mayoría de Compañeros Trabajadores, los integrantes de la Lista N° 1, fueron los vencedores, la misma que está integrada por los siguientes compañeros trabajadores:

SECRETARIO GENERAL	: WALTHER QUISPE PARIONA
SUB-SECRETARIO GENERAL	: CARLOS INFANTE AIQUIPA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	: EDUARDO VALVERDE ASCENCIO
SECRETARIO DE DEFENSA	: LOZANO HILARIO SOLÓRZANO
SECRETARIO DE ECONOMIA	: ARISTIDES CALDERON SERRANO
SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVO	: JUNIOR CALDERON CASTILLO

SECRETARIO DE DISCIPLINA : ORLANDO TICLLACONDOR H.
SECRETARIO DE ASUNTOS MUNICIPALES: PEDRO CUTIPA MAMANI
SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORT.: VICTOR BORJA MANRIQUE
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL: ELENA VALLE VASQUEZ

- 3) De otro lado señor Secretario General, por Convenio Laboral vigente, suscrito entre el SERPAR-LIMA y el SUTSERP, los trabajadores que ostentan cargo directivo, pueden solicitar licencia sindical con goce de haberes, a fin de alcanzar los fines y objetivos de dicha de su entidad sindical; por lo que, al amparo de indicado convenio venimos a su Despacho a solicitar **conceda LICENCIA SINDICAL con goce de haberes a los siguientes compañeros Dirigentes:**

SECRETARIO GENERAL : WALTHER QUISPE PARIONA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN : EDUARDO VALVERDE ASCENCIO
SECRETARIO DE DEFENSA : LOZANO HILARIO SOLÓRZANO
SECRETARIO DE ECONOMIA : ARISTIDES CALDERON SERRANO

Es oportuno precisar que, la citada Lista ganadora, integrada por los compañeros directivos del período que fenece, habiendo por tanto sido **REELEGIDOS todos**, excepto, la inclusión del c. **ARÍSTIDES CALDERÓN SERRANO**, en el cargo de Secretario de Economía.

Por ello, como quiera que los Directivos reelegidos cuentan con Licencia sindical vigente, la misma deberá ser renovada su vigencia hasta el fin del mandato directivo, y del c. **ARÍSTIDES CALDERÓN SERRANO**, a partir del 23 de mayo del 2016.

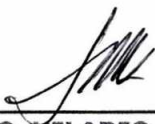
Sin otro particular quedamos de Ud.
Atentamente,



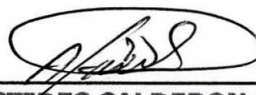
WALTHER QUISPE PARIONA
SECRETARIO GENERAL



EDUARDO VALVERDE ASCENCIO
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN



LOZANO HILARIO SOLÓRZANO
SECRETARIO DE DEFENSA



ARISTIDES CALDERON SERRANO
SECRETARIO DE ECONOMIA



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

INFORME N° 003 -2016/SERPAR LIMA/SG/MML

DE : Econ. Juan Francisco Ledesma Gómez
Secretario General (e)

ASUNTO: Informe Final sobre Falta Disciplinaria

REF. : Resolución de Sub Gerencia de Personal N° 001-2016

FECHA : Lima, 06 de mayo de 2016

En atención a la Resolución de la referencia, conforme a la cual se instaura proceso Administrativo Disciplinario en contra del servidor Luis Alberto Cusiwallpa Delgado Guardaparque del Parque Los Anillos.

I. BASE LEGAL:

- Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 04 de julio de 2014.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de junio de 2014.
- Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057.
- Manual de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA
- Reglamento Interno de Trabajo
- Código de Ética del Servicio de Parques de Lima
- Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

II. ANTECEDENTES:

1. Mediante proveído de fecha 22 de enero de 2016, la Sub Gerencia de Personal, remite los actuados con la finalidad que la Secretaría Técnica proceda a precalificar la presunta falta cometida por dicho servidor.
2. Con fecha 07 de marzo de 2016 la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios emite el Informe N° 049-2016/SERPAR-LIMA/SGP/ST/MML, recomendando se instaure Proceso Administrativo Disciplinario, contra el servidor Luis Alberto Cusiwallpa Delgado Guardaparque del Parque Los Anillos.
3. Mediante Resolución de Gerencia de Sub Gerencia de Personal N° 001-2016 de fecha 17 de marzo de 2016, se apertura Proceso Administrativo Disciplinario, solicitándose el correspondiente descargo de los hechos, al servidor Luis Alberto Cusiwallpa Delgado.
4. Con fecha 29 de marzo de 2016 el presunto infractor presenta su descargo respecto a la presunta infracción imputada.

III ANALISIS:

Respecto a los Hechos que motivaron la Apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, mediante Informe N° 418-2015/SERPAR LIMA-JDGP-GAP-MML, de fecha 20 de mayo de 2015, el Jefe de la División de Guardaparques informa que de las visitas de supervisión y control efectuadas por el personal de la jefatura de la División de Guardaparques, se tomo conocimiento por parte de la Sra. Jessica Milagros Chapoñan del Parque los Soldados del Perú que venía siendo víctima de acoso por parte del guardaparque Luis Alberto Cusiwallpa Delgado con quien tuvo una relación sentimental hasta febrero del presente año y que producto





del término de la relación, se han producido acontecimientos en el propio centro laboral donde se protagonizo escándalo, lo que motivo a interponer denuncia policial en la Comisaria de Mirones Bajo;

Que, con Memorándum N° 020-2015/SERPAR-LIMA/GG/GAP/DAPZSR/MML, de fecha 02 de noviembre de 2015, el administrador del Parque Zonal Sinchi Roca llama la atención al servidor Luis Alberto Cusihuallpa Delgado, por sus inasistencias reiteradas sin justificar, agrega que de persistir se le aplicara las sanciones disciplinarias de acuerdo al RIT, y reitera que los permisos son autorizados por la administración con anticipación;

Que, mediante Memorándum N° 015-2015/SERPAR-LIMA/GG/GAP/DAPZSR/MML, de fecha 08 de setiembre de 2015, el administrador del Parque Zonal Sinchi Roca llama la atención al servidor Luis Alberto Cusihuallpa Delgado por sus inasistencias reiteradas sin justificar, agrega que de persistir se le aplicara las sanciones disciplinarias de acuerdo al RIT, y reitera que los permisos son autorizados por la administración con anticipación; asimismo señala que el día 07 de setiembre hizo abandono de su puesto de trabajo sin autorización de la encargada de grupo y de la administración;

Que, mediante Memorándum N° 08-2015/SERPAR-LIMA/GG/GAP/DAPZSR/MML, de fecha 18 de mayo de 2015, el administrador del Parque Zonal Sinchi Roca llama la atención al servidor Luis Alberto Cusihuallpa Delgado por sus inasistencias reiteradas sin justificar, agrega que de persistir se le aplicara las sanciones disciplinarias de acuerdo al RIT, y reitera que los permisos son autorizados por la administración con anticipación;

Que, mediante Informe N° 508-2015/SERPAR-LIMA/SG/GAP/DAPZSR/MML, de fecha 06 de noviembre de 2015, el administrador del Parque Zonal Sinchi Roca, pone a disposición de la Jefatura de División de Guardaparques al Sr. Luis Alberto Cusihuallpa Delgado por las continuas inasistencias sin justificar.

Que, mediante Informe N° 862-2015/SERPAR-LIMA/SG/GAP/JDGP/MML, de fecha 16 de noviembre de 2015, el jefe de la División de Guardaparques, solicita a la Sub Gerencia de Personal la rotación de Guardaparque CAS Luis Alberto Cusihuallpa Delgado, quien registra continuas faltas injustificadas y llamadas de atención verbal pese a ello continua incurriendo en actos de indisciplina ya que en los archivos de control el mencionado servidor registra inasistencias desde el mes de marzo 2015 a octubre 2015 (8) faltas injustificadas; asimismo solicita su traslado al Parque Los Anillos;

Que, mediante Informe N° 510-2015/SERPAR-LIMA/SGP/JDGP/DAPLA/MML, de fecha 28 de diciembre de 2015, el administrador del Parque Los Anillos pone a disposición de la Sub Gerencia de Personal al servidor Luis Alberto Cusihuallpa Delgado, quien se desempeña como guardaparque, en el Parque de los Anillos, el mismo que presta sus servicios desde el 23 de noviembre de 2015 proveniente del Parque Sinchi Roca; que durante el tiempo que viene prestando servicio en el mencionado Parque ha registrado tardanzas e inasistencias injustificadas faltando los días de mayor demanda de publico fueron los días 13/12/2015 el cual tenían el evento de la empresa Total Calidad América y el día 25 de diciembre de 2015, que evidencian conducta irresponsable;

Que, mediante Informe N° 498- 2015/SERPAR LIMA/SGP/DAPLA/MML, del 11 de diciembre de 2015, el Administrador del Parque los Anillos solicita rotación del guardaparque Luis Alberto Cusihuallpa Delgado ya que presenta poca disponibilidad para adaptarse a los horarios y días de descanso por problemas personales;

Que, mediante Informe N° 035-2016-SERPAR-LIMA/SG/JDPG/MML de fecha 12 de enero de 2016, el jefe de la División de Guardaparques informa a la Sub Gerencia de Personal sobre la conducta del GDP Luis Alberto Cusihuallpa Delgado, y solicita se evalúe los antecedentes para la toma de decisión en cuanto a continuar con los servicios del mencionado servidor;





Que, con Memorandum N° 039-2016/SERPAR LIMA/GA/SGP/MML, de fecha 18 de enero de 2016, la sub Gerencia de Personal remite a Secretaría Técnica los actuados a fin de que proceda a precalificar la presunta falta cometida por el servidor Luis Alberto Cusihualpa Delgado;

Que, mediante Informe N° 031- 2016/SERPAR LIMA/GA/GAP/DAPLA/MML, del 22 de enero de 2016, el Administrador del Parque los Anillos informa respecto a la conducta del servidor Luis Alberto Cusihualpa Delgado, informa que el 21 de enero de 2016, según el informe del GP Gilberto Jara Pantoja, el servidor Cusihualpa a horas 07:11 a.m., hizo su ingreso al Centro de Trabajo con su auto, con pasajeros al interior del mismo y en sentido contrario al tráfico, registrando su ingreso en el reloj a las 07:04 a.m., cumplido este acto de registro volvió a su automóvil que se encontraba estacionado con pasajeros, para seguir cumpliendo con los servicios particulares de movilidad abandonando su centro de labores; hecho que fue corroborado con la visualización de la grabación de las cámaras de vigilancia del Parque; este hecho no solo evidencia la mala conducta del servidor, crea riesgos y mal ejemplo que atenta contra el orden y disciplina del centro de trabajo;

Que, mediante Informe N° 032- 2016/SERPAR LIMA/GA/GAP/DAPLA/MML, del 22 de enero de 2016, el Administrador del Parque los Anillos el servidor Luis Alberto Cusihualpa Delgado usurpo el cargo y función de la recaudadora de dinero Sra. Maritza Prado Pimentel, al emitir una Boleta de Venta por media hora por alquiler de la cancha sintética de futbol, aduciendo que todo tiene que tener boleta, sin consultar si se puede o no emitir una boleta por fracción, por lo que señala que ese hecho ha creado riesgos administrativos en el movimiento de Caja de acuerdo a lo que informa la Resolución de Secretaria General N° 313-2015, que regula el movimiento de Caja en los Parques Metropolitanos y Zonales, debido a ello a coordinado con la oficina de Presupuesto y Planeamiento para manejar la contingencia;

Que, mediante Informe N° 034-2016/SERPAR-LIMA/SGP/UE/FMPV/MML, de fecha 23 de febrero de 2016 la Unidad de Escalafón y Beneficios, informa sobre el servidor CAS Luis Alberto Cusihualpa Delgado, quien labora como guardaparque del Parque Salvador Allende, que de la revisión efectuada en el sistema SGA, el servidor registro sus marcaciones con normalidad, sin embargo existen 03 ausencias de marcaciones siendo el día 02 del mes de noviembre y los días 13 y 28 de diciembre de 2015, así como descansos compensatorios adelantados;

Que, con Resolución de Gerencia de Sub Gerencia de Personal N° 001-2016 de fecha 17 de marzo de 2016, se apertura Proceso Administrativo Disciplinario, solicitándose el correspondiente descargo de los hechos, al servidor Luis Alberto Cusihualpa Delgado.

Respecto al Pronunciamiento del servidor sobre los hechos imputados.

Que, notificado personalmente el servidor Luis Alberto Cusihualpa Delgado de la comisión de las infracciones referidas en la Resolución de Sub Gerencia de Personal N° 001-2016, con fecha 17 de marzo de 2016, ha presentado su descargo contra las imputaciones en su contra; señalando lo siguiente:

-Que, respecto a los permisos ellos fueron autorizados con anticipación al Sr. Sandoval asistente y este no le comunicaba al administrador del Parque donde laboraba; respecto al marcado de ingreso y salida, debo señalar que el día 07 de setiembre de 2015 marco su entrada a las 7 am a 3 pm, se dirigió a la cancha atlética debido a que tenía que traer un documento personal que se le había caído y le avisaron ya que la jefa de grupo no le contestaba la radio y volvió a su puesto, teniendo conocimiento el Sr. Sandoval; Agrega que el día 13/12/2015 le pidió permiso al administrador y este se lo otorgo; en cuanto al 25/12/2015 faltó por tener problemas personales y debido a ello fue rotado; que cuando estaba en la puerta 4 el veía que se cobraba por el alquiler de campo de fulbito y de vóley sin entregar boleta en el horario de 7 am a 9 am, ya que la cajera llegaba a las 9.30 am y los que cobraban eran los guardaparques Chipana y Jara, al comentarle ello el administrador se molesto y le dijo que se retirara y luego en represalia pidió su rotación; debido a ello es que se reporta las tardanzas o permisos; asimismo señala que nunca usurpo funciones de recaudador de dinero y menos emitió boleta dado que





no tiene la clave para manipular las maquinas; por lo que solicita se tome en cuenta sus descargos y se compromete a no hacer uso de permisos y si por una urgencia lo hará por escrito;

Que, el servidor Luis Alberto Cusihualpa Delgado, no registra ninguna falta disciplinaria o demerito en su legajo personal;

Respecto al Pronunciamiento del Órgano Sancionador sobre la sanción a imponerse

Que, nuestra Constitución Política, en su artículo 51°, establece que la Constitución prevalece sobre toda norma legal, la Ley; sobre la normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente; por el cual, en atención a los Principios del Debido Procedimiento y Razonabilidad previstos en los artículos IV ítems 1.1 y 1.4 del Título Preliminar e incisos 2) y 3) del artículo 230°, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido, respetando las garantías del debido proceso, debiendo las autoridades prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con normas infringidas o asumir sanción; así como la determinación de la sanción, considere criterios como la existencia o no de la intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción. El principio del debido procedimiento se constituye en el derecho de ofrecer y producir pruebas, consistentes, precisamente en presentar material probatorio, a exigir que la administración produzca y actúe los ofrecidos por el administrado en tiempo hábil y a contradecir aquellos que la administración considere relevantes para resolver el asunto. Complementariamente, implica la facultad de controlar el ofrecimiento y la producción de la prueba, tanto la suya, como de la propia administración y a contestarla oportunamente, cuando ella con venga a sus intereses;



Que, de conformidad a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señalan que para la imposición de la sanción respectiva, se debe atender los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, estas normativas, a su vez, prevén criterios como la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; el perjuicio económico causado; la repetición y/o continuidad de la infracción; las circunstancias de la comisión de infracción; el beneficio ilegalmente obtenido y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor; asimismo el grado igualmente de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocer y apreciar debidamente la concurrencia así como la reincidencia y continuidad en la comisión de faltas, entre otras;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos en el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones; siendo la falta cometida una infracción prevista expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, luego del análisis de los actuados y de los descargos correspondientes por el infractor; se concluye que la conducta del infractor ha infringido lo tipificado en el numeral g la presente falta se encuentra tipificada en la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil en el artículo 85° inciso c) **"el incurrir en actos de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior; del personal jerárquico y de los compañeros de labor"**;

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el órgano sancionador debe indicar que debido a que toda sanción a imponerse debe cumplir con los criterios para graduar su imposición que debe ser proporcional a la falta cometida y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 1018-2015-SERVIR/GPGSC señala *que en el caso de la sanción de suspensión y de la sanción de destitución el jefe de recursos humanos y el titular de la entidad cuando hagan las veces de órganos sancionador, respectivamente, pueden modificar la sanción propuesta y adoptar su variación a una sanción distinta de menor nivel. No obstante, la sanción propuesta no podrá ser una de mayor gravedad para el servidor. Así por ejemplo cuando el jefe de recursos humanos*



actuó como órgano sancionador de la suspensión no podría imponer la sanción de destitución, por carecer de dicha competencia.

A mérito de lo señalado el Órgano Sancionador es de opinión que se ha comprobado la falta disciplinaria, por parte del infractor, la misma que se encuentra contenida en el en el inciso c) "el incurrir en actos de violencia, **grave indisciplina** o faltamiento de palabra **en agravio de su superior; del personal jerárquico y de los compañeros de labor**"; del artículo 85° de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil, a mérito de lo establecido y estableciéndose el criterio de graduación, la sanción pertinente es de SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE 15 (quince) DÍAS CALENDARIO, para el servidor Aldo Lacunza Tirado encargado de mantenimiento de áreas verdes de la Gerencia de Áreas Verdes, debido a los fundamentos expuestos en el presente informe.

IV CONCLUSIONES:

De los fundamentos expuestos, la Secretaria General, actuando como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra Luis Alberto Cusiwallpa Delgado concluye lo siguiente:

1. Ha quedado establecida la Comisión de la falta disciplinaria incumpléndose de esta manera sus funciones contempladas en el artículo 85 literal c) "el incurrir en actos de violencia, **grave indisciplina** o faltamiento de palabra **en agravio de su superior; del personal jerárquico y de los compañeros de labor**", de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil.
2. Resulta procedente imponer la sanción **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE 15 (quince) DÍAS CALENDARIO** al servidor Aldo Luis Alberto Cusiwallpa Delgado, guardaparque del Parque Los Anillos.

Por tanto y conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, la sanción impuesta es de SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE 15 (quince) DÍAS CALENDARIO.

Atentamente,


.....
JUAN FRANCISCO LEDESMA GOMEZ
Secretario General (e)
SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima